2) El artículo 5, apartado 2, letra a), del Reglamento n.º 715/2007 debe interpretarse en el sentido de que un dispositivo de desactivación solo puede estar justificado, en virtud de la citada disposición, si se demuestra que dicho dispositivo responde estrictamente a la necesidad de evitar los riesgos inmediatos de averías o accidentes en el motor causados por un mal funcionamiento de un componente del sistema de recirculación de los gases de escape de tal gravedad que generen un peligro concreto durante la conducción del vehículo equipado con ese dispositivo. Además, la «necesidad» de un dispositivo de desactivación, a los efectos de la referida disposición, solo existirá cuando, en el momento de la homologación de tipo CE de ese dispositivo o del vehículo que va equipado con él, ninguna otra solución técnica permita evitar riesgos inmediatos de averías o accidentes en el motor que generen un peligro concreto durante la conducción del vehículo.

(1) DO C 87 de 16.3.2020.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de noviembre de 2022 — Fiat Chrysler Finance Europe / Irlanda

(Asuntos acumulados C-885/19 P y C-898/19 P) (1)

[Recurso de casación — Ayudas de Estado — Ayuda ejecutada por el Gran Ducado de Luxemburgo — Decisión por la que se declara que la ayuda es incompatible con el mercado interior e ilegal y se ordena su recuperación — Decisión fiscal anticipada (tax ruling) — Ventaja — Carácter selectivo — Principio de libre competencia — Marco de referencia — Derecho nacional aplicable — Imposición considerada «normal»]

(2023/C 7/03)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: Fiat Chrysler Finance Europe (representantes: N. de Boynes, avocat, M. Doeding, Solicitor, M. Engel, Rechtsanwalt, F. Hoseinian, advokat, G. Maisto y A. Massimiano, avvocati, J. Rodríguez, abogado, M. Severi, avvocato, y A. Thomson, Solicitor) e Irlanda (representantes: M. Browne, A. Joyce y J. Quaney, agentes, asistidos por B. Doherty, BL, P. Gallagher, SC, y S. Kingston, SC)

Otras partes en el procedimiento: Gran Ducado de Luxemburgo (representantes: A. Germeaux y T. Uri, agentes, asistidos por J. Bracker, A. Steichen y D. Waelbroeck, avocats) y Comisión Europea (representantes: P.-J. Loewenthal y B. Stromsky, agentes)

Fallo

1) Acumular los asuntos C-885/19 P y C-898/19 P a efectos de la sentencia.

2) Anular la sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019, Luxemburgo y Fiat Chrysler Finance Europe/Comisión (T-755/15 y T-759/15, EU:T:2019:670).

3) Anular la Decisión (UE) 2016/2326 de la Comisión, de 21 de octubre de 2015, relativa a la ayuda estatal SA.38375 (2014/C ex 2014/NN) ejecutada por Luxemburgo en favor de Fiat.

4) Declarar que no procede pronunciarse sobre el recurso de casación interpuesto en el asunto C-885/19 P.

5) Cada una de las partes cargará con sus propias costas en el asunto C-885/19 P.

6) Condenar a la Comisión Europea a cargar con las costas del recurso de casación interpuesto en el asunto C-898/19 P.

7) Condenar a la Comisión Europea a cargar con las costas del procedimiento de primera instancia.

(1) DO C 45 de 10.2.2020.
DO C 54 de 17.2.2020.